

**INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ACTUALIZADO AL 4 DE JULIO DE 2017**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CG UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 1/2017-PES-
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	27 de marzo de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Santiago García López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Fernando Torres Graciano, Senador de la República.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Colocación de espectaculares, anuncios en transporte público y difusión de forma extemporánea del cuarto informe de labores.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 27 de marzo de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 27 de marzo de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica el procedimiento, derivado de la remisión por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la copia certificada de la denuncia, anexos y todo lo actuado en el expediente SRE-JE-7/2017 a esta autoridad administrativa electoral; asimismo, se admite el procedimiento y se ordena emplazar a las partes. En esa misma fecha, se procedió a notificar dicho proveído, dejando citatorio a ambas partes.</li> <li>• El 28 de marzo de 2017, se cumplimentó la notificación referida a las partes. Asimismo, mediante oficio se informó al Tribunal Estatal Electoral, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, la negativa del dictado de medidas cautelares. En esa misma fecha, se remitió copia certificada del auto de fecha 27 de marzo del presente año a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</li> <li>• El 29 de marzo de 2017, mediante proveído, se ordenó agregar al expediente la notificación por parte de la licenciada Gregoria Obdulia Arvizu Huerta, así como su anexo consistente en el auto de misma fecha, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, en el que acuerda formar cuadernillo 07/2017-CP y se tiene informando la negativa del dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 30 de marzo de 2017, se notificó por estrados el referido auto. En esa misma fecha, mediante proveído se tuvo por recibido escrito por parte del denunciante, por medio del cual revoca autorización de facultados para oír y recibir notificaciones y se nombra a los licenciados Jorge Luis Hernández Rivera, Miriam Cabrera Morales y Oscar Adrián Yáñez González, para que actúen en su nombre y representación dentro del expediente. Asimismo, se notificó por estrados el referido auto.</li> </ul>	

- El 31 de marzo de 2017, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha y en virtud de que se consideró que no existían más diligencias pendientes por desahogar, mediante auto se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como su respectivo informe circunstanciado.
- El 3 de abril de 2017, se notificó por estrados el referido proveído.
- El 17 de abril de 2017, mediante auto se ordenó agregar al expediente la notificación por parte del licenciado Luis Felipe Cardoso Castillo, así como su anexo consistente en el proveído de fecha seis de abril, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, en el que se registra y turna el expediente a la Tercera Ponencia del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.
- El 18 de abril de 2017, se notificó por estrados el referido proveído.
- El 12 de mayo de 2017, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con el oficio número TEEG-IIIP-15/2017, mediante el cual se notifica el auto de fecha 28 de abril del presente año, dictado por el maestro Gerardo Rafael Arzola Silva, Magistrado de la Tercera Ponencia Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual ordena diversos requerimientos.  
En ese mismo auto se ordenó abrir un cuadernillo del expediente mencionado al rubro y se ordenó requerir a las siguientes personas morales a través de sus representantes legales:
  - a) PIOMIKRON PUBLICIDAD, S.A. DE C.V;
  - b) VENDOR PUBLICIDAD EXTERIORES, S.A. DE C.V;
  - c) QUE ME VE ESPECTACULARES, S.A. DE C.V;
  - d) EXTERIORES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V;
  - e) IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V;
  - f) AUTOBUSES URBANOS Y SUB URBANOS DE LEÓN, S.A. DE C.V;
  - g) LÍNEA CENTRO BELLAVISTA, S.A. DE C.V;
  - h) LÍNEA CENTRO ESTACIÓN, S.A. DE C.V; y
  - i) MC ARVEN, S.A. DE C.V.
- El 16 de mayo de 2017, se solicitó apoyo al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que notificara a la empresa IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V, a través de su representante legal, en virtud de que esta autoridad sustanciadora carece de competencia territorial en el domicilio que tiene dicha empresa.
- El 16, 17 y 18 de mayo de 2017, se cumplieron las notificaciones del requerimiento a las personas morales antes citadas.
- El 24 de mayo de 2017, se dictó auto por medio del cual se solicitó apoyo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que notificara requerimiento a la empresa EXTERIORES DEL BAJIO S.A. DE C.V.. Asimismo, se ordenó requerir a la persona moral VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. de R.L. de C.V., por ser la denominación correcta.  
En esa misma fecha se solicitó prórroga al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento a los diversos requerimientos ordenados por esta autoridad mediante auto de fecha 28 de abril del presente año.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 26 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica copia certificada del auto de misma fecha, dictado por el maestro Gerardo Rafael Arzola Silva, Magistrado de la Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por medio del cual concede la prórroga solicitada.</li> <li>• El 29 de mayo de 2017, mediante proveído se tuvo a Georgina Reyes Hernández, manifestando ser representante legal de la persona moral VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR S. DE R.L DE C.V., asimismo manifestando dar cumplimiento al requerimiento del 24 de mayo del año en curso.</li> <li>• El 31 de mayo de 2017, se dictó auto por medio del cual se advierte la inconsistencia literal, respecto al domicilio en el que se ordenó solicitar apoyo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En esa misma fecha, mediante auto se solicitó nuevamente apoyo al Instituto referido, para que notificara a la persona moral EXTERIORES DEL BAJIO S.A. DE C.V., en el domicilio correcto.</li> <li>• El 15 de junio de 2017, mediante auto se tuvo a la persona moral EXTERIORES DEL BAJÍO S.A DE C.V., dando cumplimiento los requerimientos del 26 de mayo y 2 de junio del año en curso. Asimismo, se tuvo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dando cumplimiento a la solicitud de apoyo.</li> <li>• El 26 de junio de 2017, mediante auto se ordenó emplazar a los denunciados con domicilio dentro del estado y, de nueva cuenta se ordenó solicitar apoyo al Instituto Electoral del Estado de Querétaro y al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de emplazar a los denunciados con domicilio en esa entidad y citarlos a la audiencia de pruebas y alegatos a celebrarse el 6 de julio del presente año.</li> <li>• El 28 y 29 de junio de 2017, se cumplimentaron las notificaciones del referido proveído a las partes.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas</i>	No se concedió la medida en virtud de que el 22 de agosto de 2016 la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente la adopción de la medida cautelar, toda vez que la propaganda difundida en espectaculares constituyó un acto consumado al haber sido retirada con anterioridad a la emisión de la misma.
	<i>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</i>	A la fecha no ha sido notificada la presentación de algún recurso.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	

<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR</b>		<b>EXPEDIENTE 02/2017-PES-CG</b>
<b>UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL</b>		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	20 de junio de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Santiago García López, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato.	
<b>Denunciado</b>	Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y Jaime Armando Martínez Cholico, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato y Director de Servicio Informativos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato, respectivamente; así como Daniel Campos Lango, Director de Desarrollo Social y Humano del Municipio de León, Guanajuato, y quien o quienes resultaren responsables.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Supuesto uso y destino de recursos públicos erogados para la promoción personalizada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 21 de junio de 2017 se dictó auto mediante cual se admitió la denuncia.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 21 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento, asimismo se ordenó la realización de diversas diligencias de investigación preliminar. En esa misma fecha se solicitó apoyo a la titular de la Unidad de Oficialía Electoral, a efecto de solicitar el ejercicio de la fe pública, respecto de diversas ligas electrónicas enlistadas en la denuncia.</li> <li>• El 22 de junio de 2017, se les requirió diversa información a las siguientes autoridades y personas morales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Titular de la Secretaria de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado.</li> <li>- Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del municipio de León, Guanajuato.</li> <li>- Titularidad de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado.</li> <li>- Titular de la Secretaria de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.</li> <li>- Titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado.</li> <li>- Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yuriria, Guanajuato.</li> <li>- VIMARSA S.A. DE C.V.</li> <li>- EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE LEÓN, S.A. DE C.V.</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE SALAMANCA, S.A. DE C.V</li> <li>- CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE IRAPUATO, S.A. DE C.V.</li> </ul> </li> </ul>	

	<p>En esa misma fecha, se remitió al presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución mediante el cual se considera improcedente la adopción de medidas cautelares solicitada por el denunciante.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 27 de junio de 2017, se recibió en la Unidad Técnica Jurídica oficio del Tribunal Estatal Electoral TEEG-ACT-044/2017, mediante el cual se remite copia certificada del auto de fecha 26 de junio de 2017, por medio del cual se tiene por informando la improcedencia de la adopción de la medida cautelar.</li> <li>• El 29 de junio de 2017, mediante proveído se ordenó requerir a las personas morales EDITORIAL MARTINICA S.A. DE C.V y VIMARSA S.A. DE C.V., al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado, así como al Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN.</li> <li>• El 3 y 4 de julio de 2017, se cumplimentaron las notificaciones del referido proveído.</li> </ul>
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO		EXPEDIENTE 1/2017-PSO-CG
UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	7 de junio de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Se atiende la vista del Instituto Nacional Electoral mediante la resolución INE/CG806/2016.	
<b>Denunciado</b>	Partido Acción Nacional.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	<i>No rechazar aportaciones de personas no identificadas.</i>	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 7 de junio de 2017, se radicó el procedimiento.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 31 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad Técnica, el escrito signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remite copias certificadas de los oficios INE/UTF/DRN/8266/2017 y INE/UTVOPL/3554/2017, a efecto de atender la vista ordenada en el considerando 18.2.12, conclusiones 6 y 8 de la resolución INE/CG806/2016 y salvaguardar algún procedimiento previsto en la normatividad local o alguna facultad por parte de este Instituto.</li> <li>• El 7 de junio de 2017, se radicó el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente 1/2017-PSO-CG.</li> <li>• El 13 de junio de 2017, se informó al Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, presidente del Consejo General de este Instituto, sobre el registro del procedimiento de mérito. En esa misma fecha, se remitió al Doctor Luis Miguel Rionda Ramírez, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el proyecto de resolución por medio del cual se considera improcedente y por consecuencia no ha lugar al inicio del procedimiento sancionador ordinario.</li> <li>• El 19 de junio de 2017, la referida Comisión aprobó en sesión extraordinaria el proyecto de resolución mediante el cual se resuelve la improcedencia del procedimiento sancionador ordinario 01/2017-PSO-CG.</li> <li>• El 21 de junio de 2017, se remitió al presidente del Consejo General el proyecto de resolución referido.</li> <li>• El 28 de junio de 2017, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el proyecto de resolución mediante el cual se determina que no ha lugar a iniciar el procedimiento al actualizarse causal de improcedencia.</li> <li>• El 30 de junio de 2017, se notificó dicha determinación al Consejo General del INE.</li> </ul>	
<b>Estado actual</b>	Se dictó resolución.	

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UNIDAD TECNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 02/2016-PSO-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	7 de junio de 2017.	
<b>Denunciante</b>	Se atiende la vista del Instituto Nacional Electoral mediante la resolución INE/CG820/2016.	
<b>Denunciado</b>	MORENA	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	<i>Omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico.</i>	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	El 7 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica, se admite y se ordena emplazar al denunciado.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 31 de mayo de 2017, se recibió en la Unidad Técnica, el escrito signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remite copias certificadas de los oficios INE/UTF/DRN/8266/2017 y INE/UTVOPL/3554/2017, a efecto de atender la vista ordenada en el considerando 18.2.12, inciso f), conclusión 15 de la resolución INE/CG820/2016 e iniciar un procedimiento sancionador ordinario y determinar la existencia o no de infracciones administrativas en términos de la normatividad electoral local vigente.</li> <li>• El 7 de junio de 2017, se dictó auto por medio del cual se radica y admite el procedimiento sancionador ordinario 02/2017-PSO-CG, asimismo se ordenó emplazar al denunciado.</li> <li>• El 13 de junio de 2017, se informó al Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General de este Instituto, sobre el inicio del procedimiento de mérito.</li> <li>• El 12 de junio de 2017, se dejó citatorio al denunciado para la notificación del auto de fecha 7 de junio del presente año.</li> <li>• El 13 de junio de 2017, se cumplimentó la notificación personal y por estrados al denunciado.</li> <li>• El 22 de junio de 2017, se tuvo al partido político MORENA por realizando manifestaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 del reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.</li> </ul>	
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.	